



TEMA 4

PARTE GENERAL

CONVOCATORIA ÚNICA

El Estatuto de Autonomía de Extremadura

ESTATUTO AUTONOMÍA DE EXTREMADURA

Aprobado por LO 1/1983, de 25 de febrero

Última reforma mediante LO. 1/2011, de 28 de enero

ESTRUCTURA

Preámbulo

Título Preliminar

7 Títulos más (total 91 artículos)

7 Disposiciones Adicionales

1 Derogatoria

1 Final

ADIC.

TRANSIT.

DEROGAT.

FINALES.

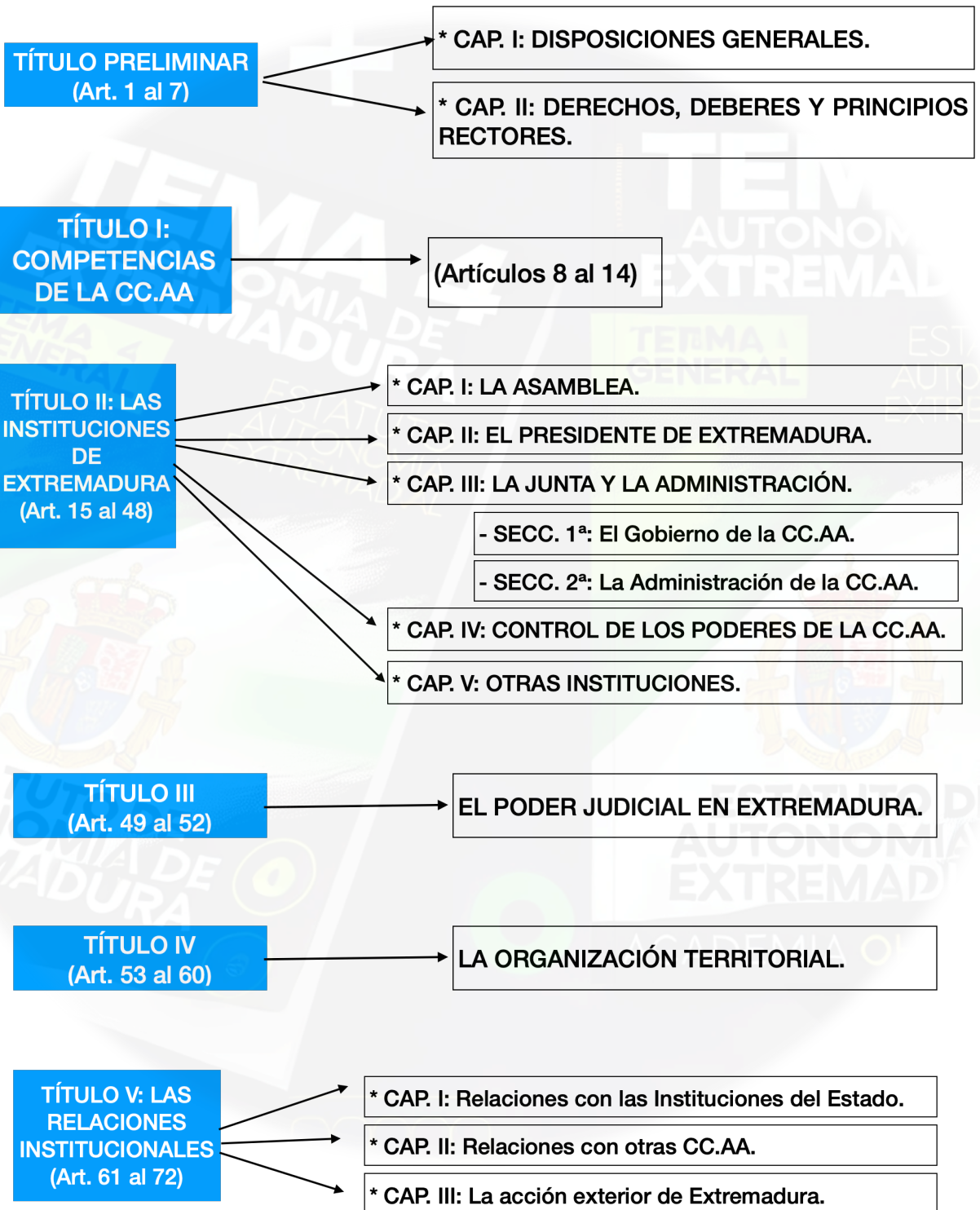
7

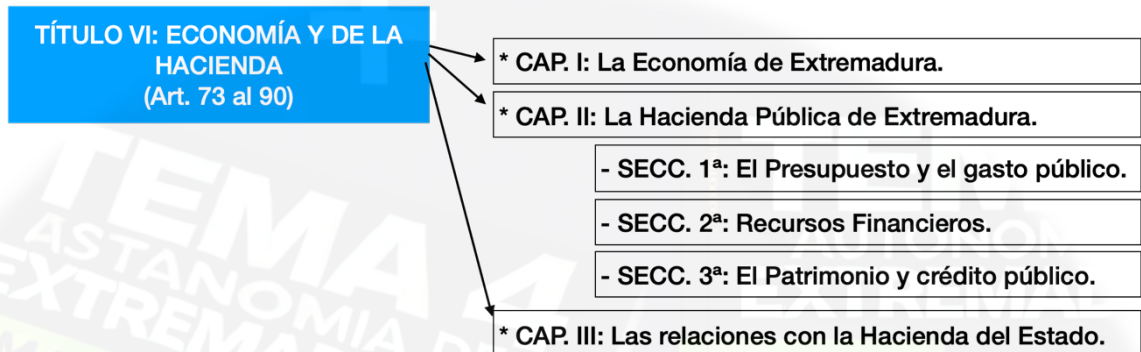
0

1

1

**RECORDAMOS
DISPOSICIONES**

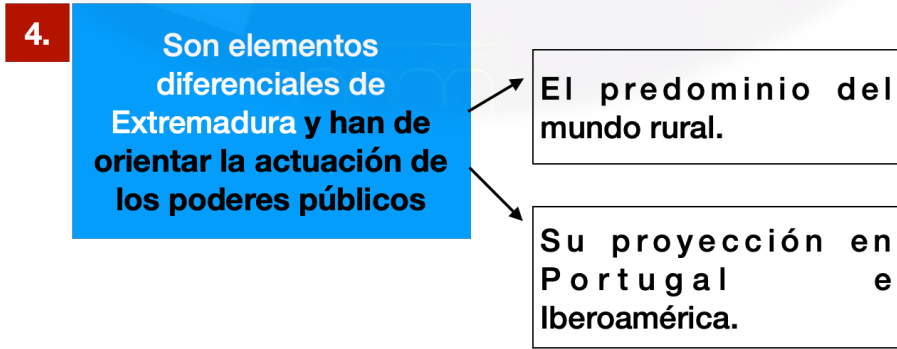
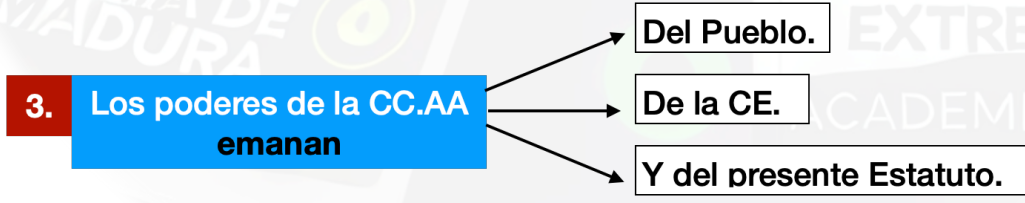
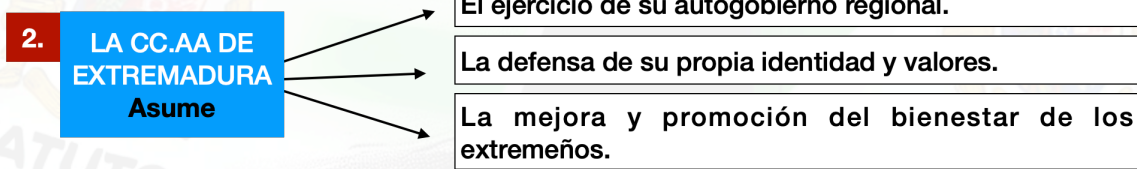




TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1



ART. 2 EL TERRITORIO

1. El territorio de Extremadura
Comprende los municipios
- Badajoz.
Cáceres.

ART. 3 LOS EXTREMEÑOS

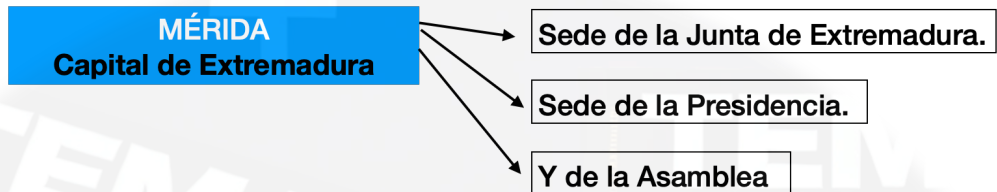
1. Tienen la condición política de extremeños
Los ciudadanos españoles
- Que tengan vecindad administrativa en cualquier municipio de Extremadura.
2. Igualmente los españoles residentes en el extranjero
Siempre que hayan tenido
- La última vecindad administrativa en Extremadura.
Y acrediten esta condición en la representación Diplomática de España.
También los descendientes inscritos como españoles, si así lo solicitan.
3. Las Comunidades extremeñas asentadas fuera de Extremadura
Podrán solicitar el reconocimiento de identidad extremeña
- Sin que implique concesión de derechos políticos.

ART. 4 LOS SÍMBOLOS

1. La bandera extremeña
Formada por 3 franjas horizontales iguales
- VERDE
BLANCA
NEGRA
2. El Escudo y el himno
Se regularán por Ley de la Asamblea
- Aprobada por MAYORÍA de 2/3 de los diputados.
3. El día de Extremadura
Es
- El 8 de septiembre.

ART. 5

LA CAPITAL DE EXTREMADURA



CAPÍTULO II.- DERECHOS, DEBERES Y PRINCIPIOS RECTORES

ART. 6

DERECHOS Y DEBERES DE LOS EXTREMEÑOS



PRINCIPIOS RECTORES DE LOS PODERES PÚBLICOS EXTREMEÑOS (20)

ART. 7

Los poderes públicos regionales: **Como por ejemplo**

19. Impulsarán todo tipo de relaciones con Portugal, tanto de las instituciones como de la sociedad extremeñas, bajo los principios de lealtad, respeto por la respectiva identidad, mutuo beneficio y solidaridad. Asimismo, fomentarán las relaciones de cualquier naturaleza con los pueblos e instituciones de la comunidad iberoamericana de naciones.

TÍTULO I

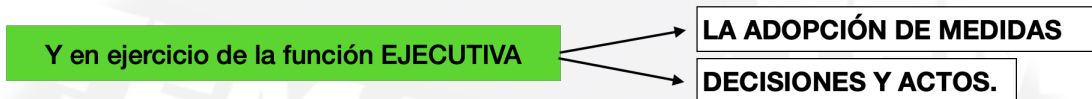
COMPETENCIAS DE LA CC.AA DE EXTREMADURA

ART. 9

COMPETENCIAS EXCLUSIVAS (antes 36, ahora 50)

La CC.AA tiene competencias exclusivas en las siguientes materias:
Hago mención a los que suelen salir en las preguntas tipo test

- 4. Conservación, defensa y protección del Fuero de Baylio e instituciones de derecho consuetudinario.
- 12. Agricultura, ganadería y pastos. Industrias agroalimentarias.
- 14. Caza y explotaciones cinegéticas. Pesca fluvial y lacustre. Acuicultura.
- 15. Industria, salvo lo regulado al respecto en la legislación general sobre seguridad, sanidad, defensa, minas e hidrocarburos.
- 16. Ferias y mercados no internacionales.
- 33. Mantenimiento, conservación y mejora de la dehesa.
- 40. Vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones.



COMPETENCIAS DE LA CC.AA DE EXTREMADURA

ART. 10 Competencias de desarrollo normativo y ejecución

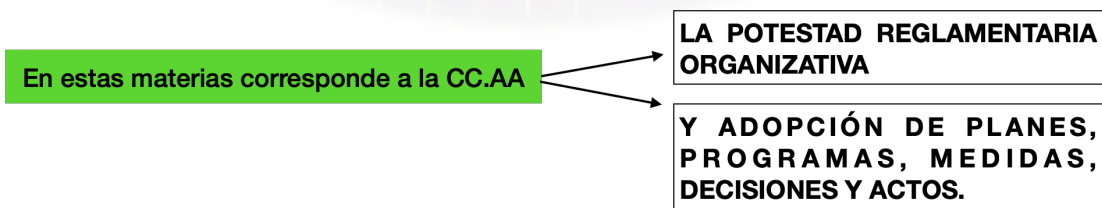
La CC.AA tiene competencias de desarrollo normativo y ejecución en:
Hago mención a los que suelen salir en las preguntas tipo test

- 2. Regulación y protección de la flora, la fauna y la biodiversidad.
- 7. Régimen minero y energético e instalaciones radioactivas de segunda y tercera categorías.
- 9. Sanidad y salu pública:
 - Sanidad agrícola y animal.
 - Sanidad alimentaria.

ART. 11 Competencias de ejecución

La CC.AA tiene competencias de ejecución en:
Hago mención a los que suelen salir en las preguntas tipo test

- 1. Sistema penitenciario.
- 2. Nombramiento de notarios, registradores de la propiedad y mercantiles.
- 3. Propiedad intelectual e industrial.
- 4. Pesa y medidas. Contraste de metales.
- 12. Defensa de la competencia en el ámbito del mercado extremeño.



ART. 12 Desarrollo y ejecución de normas supranacionales

1. Son funciones de la CC.AA de Extremadura

El desarrollo

La ejecución de la normativa de la UE

2. La CC.AA ejecutará

Los Tratados y convenios internacionales ratificados por España.

ART. 13 Otras facultades asociadas a las competencias

1. Corresponden a la CC.AA

Aquellas funciones inherentes a su pleno ejercicio

La gestión del demanio especial afectado

Declaración de utilidad pública o interés social a efectos expropiatorios

Determinación de criterios objetivos de valoración

Órganos que apliquen y fijen el justiprecio

2. En todas las materias de su competencia

El ejercicio de las actividades de policía

De servicio público y de fomento

Pudiendo regular la concesión y otorgar y controlar subvenciones con cargo a fondos propios.

3. La CC.AA participará

En el ejercicio de competencias estatales que condicionen las competencias autonómicas o afecten a recursos naturales o riquezas regionales.

TÍTULO II

DE LAS INSTITUCIONES DE EXTREMADURA

ART. 15

Instituciones de autogobierno y otras instituciones estatutarias

1. La CC.AA ejercerá sus poderes a través de

La Asamblea.

El Presidente.

La Junta de Extremadura.

OHANA-POL

OPOSICIONES POLICIA LOCAL

2.

Son instituciones estatutarias, dotadas de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria

El Consejo Consultivo. (Sede en Badajoz)

El Consejo de Cuentas. (Sede en Cáceres)

El Consejo Económico y Social. (En Mérida)

El Personero del Común. (Sede en Plasencia)

3.

Las instituciones de la CC.AA ejercerán sus funciones y competencias con sometimiento a la Ley y de conformidad con los principios de

Lealtad institucional.

Solidaridad.

Colaboración, coordinación, cooperación.

Mutua ayuda, entre sí y con todos los poderes públicos.

TÍTULO VII.- DE LA REFORMA DEL ESTATUTO.-

ART. 91

Procedimiento de reforma estatutaria

1. La **iniciativa de reforma** del presente Estatuto **corresponde:**

- ✓ **A la Junta** de Extremadura.
- ✓ **A la Asamblea**, a iniciativa de al menos 1/3 de sus diputados.
- ✓ **Al Congreso** de los Diputados.
- ✓ **Al Senado**.

2. Si la **reforma fuera propuesta** por **instituciones de la Comunidad Autónoma**, se **tramitará** de conformidad con las **siguientes reglas:**

- a. Se seguirá el procedimiento legislativo especial que señale el Reglamento de la Asamblea, en el que **se requerirá una aprobación** de la **propuesta de reforma** por **mayoría de 2/3** de los **diputados** de la **Cámara en una votación final de conjunto**.
- b. En la misma sesión en que se apruebe la propuesta de reforma se elegirá una delegación de diputados que representen a la Asamblea en el Congreso de los Diputados y en el Senado.
- c. En las referidas Cámaras el texto de reforma seguirá el procedimiento legislativo especial que sus Reglamentos establezcan, debiendo obtener en el Congreso de los Diputados mayoría absoluta para su aprobación.
- d. La Asamblea de Extremadura, mediante voto de la mayoría absoluta del Pleno, podrá retirar de las Cortes Generales la propuesta de reforma en cualquier momento de su tramitación previo a su votación final de totalidad.

3. Si la iniciativa se adoptara por el Congreso de los Diputados o por el Senado, luego de aprobarse por **MAYORÍA ABSOLUTA** en la Cámara correspondientes (Congreso) y de elegir una delegación de compromisarios de la misma, se remitirá la propuesta a la Asamblea de Extremadura para su tramitación conforme a las reglas establecidas en el apartado anterior.

4. De no aprobarse una propuesta de reforma, la institución promotora no podrá formularla de nuevo hasta pasado un año desde que propuso la anterior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 7ª.-

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de seguridad pública:

SEGURIDAD

✓ La creación de un cuerpo de policía autonómica propia o la adscripción permanente o la colaboración temporal de unidades del Cuerpo Nacional de Policía, en ambos casos previstos en la legislación estatal.

✓ Autorización, inspección y sanción de las empresas de seguridad privada que tengan actividad en la Comunidad Autónoma y la formación del personal que realiza tales funciones.

✓ Medidas de coordinación de los servicios de seguridad e investigación privados con las policías locales y, en su caso, con la policía dependiente de la Comunidad Autónoma.

La Asamblea de Extremadura

ART. 16

LA ASAMBLEA (CAP. I, TÍT. II, arts 16 al 23 ambos inclusive)

Características

- Representa al pueblo extremeño.
- Es elegida por 4 años.
- Es inviolable.
- Tiene autonomía reglamentaria, presupuestaria, administrativa y disciplinaria.
- No podrá ser disuelta salvo en lo previsto en el presente Estatuto.

Funciones

- Ejercer las iniciativas de reforma de la Constitución y del presente Estatuto.
- El ejercicio de la potestad legislativa de la CC.AA.
- Promover y controlar la acción del Presidente y de la Junta de Extremadura y exigir su responsabilidad política.
- Aprobar los Presupuestos de la CC.AA y autoriza el recurso al crédito público.
- Elaborar y aprobar su Reglamento. La aprobación y modificación será por **MAYORÍA ABSOLUTA** en una votación final sobre el conjunto del proyecto.
- Controlar el ejercicio de las delegaciones legislativas conferidas a la Junta y convalida sus Decretos-Leyes.
- Designar de entre sus miembros, a los senadores correspondientes a la CC.AA.
- Interponer recurso de inconstitucionalidad.
- Solicitar al Gobierno de la Nación: la adopción de proyectos de ley y remitir a la Mesa del Congreso de los Diputados proposiciones de ley.
- Controlar los medios de comunicación social dependientes de la CC.AA.
- Examinar los convenios de gestión y autorizar la suscripción de acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas.

OHANA-POL

OPOSICIONES POLICIA LOCAL

Funciones	Aprobar el estatuto del personal de la Asamblea.
	Proponer los nombramientos para las altas instituciones del Estado o de la CC.AA.
	Controlar la gestión financiera de la Hacienda regional y examinar sus propias cuentas y las de las demás instituciones.

ART. 17

Elecciones

1.

Los Diputados de la Asamblea de Extremadura serán elegidos

Por sufragio U-L-I-D-S

Según criterios de representación proporcional

El nº máximo de Diput. Será 65 (BA: 36; CC: 29)

Su cargo será por un periodo de 4 años.

2.

Serán electores y elegibles

Los ciudadanos que tengan la condición de extremeños

Estén en pleno uso de sus derechos políticos.

3.

La circunscripción electoral es

La Provincia.

4.

Las elecciones

Convocadas por Decreto del Presidente CC.AA

EL 4º domingo de mayo cada 4 años.

La Asamblea elegida se convocará por Presidente cesante dentro de los 15 días siguientes a las elecciones.

ART. 18

Estatuto de los Diputados

✓ Características de los miembros de la Asamblea

✓ Gozarán, aun después de haber cesado su mandato, de **inviolabilidad** por los **votos** y **opiniones** que emitan en el ejercicio de su cargo.

✓ Durante su mandato **no podrán ser detenidos ni retenidos** en el **territorio de la Comunidad**, solo en caso de **flagrante delito**

✓ La **responsabilidad penal** será **exigible** en el **Tribunal Superior de Justicia de Extremadura**.

✓ Fuera de la Comunidad, la **responsabilidad penal** será **exigible** ante la **Sala de lo Penal del Tribunal Supremo**.

✓ **No estarán sujetos a mandato imperativo**.

✓ Los Diputados deben tener **vecindad administrativa en Extremadura**.

✓ **Cesan** a los **cuatro años** de su **elección** o en la fecha de publicación oficial del decreto de convocatoria de elecciones, tanto en el caso de disolución anticipada como en el de agotamiento de la legislatura. Los **miembros** de la **Diputación Permanente continúan** en el ejercicio de sus funciones **hasta la constitución** de la **nueva Cámara**.

OHANA-POL

OPOSICIONES POLICIA LOCAL

ART. 19

ÓRGANOS

La Asamblea elegirá de entre sus miembros

El Presidente.

La Mesa.

La Diputación Permanente.

El Presidente de la Asamblea

Representa a la Asamblea de Extremadura.

Dirige las sesiones.

Sostiene su competencia.

Ejecuta su sección presupuestaria, dando cuenta a la Mesa

Ejerce las facultades administrativas y de policía en su sede.

La Mesa de la Asamblea

Composición

El Presidente.

Vicepresidentes

Y Secretarios de la Cámara

Funciones

Órgano de gobierno Interior Asamblea

Ejerce las funciones atribuidas por el Reglamento de la misma

La Diputación Permanente

Funciones

Sustituirá al Pleno entre los periodos ordinarios de sesiones.

Asumirá todas las funciones de la Asamblea cuando ésta hubiera sido disuelta anticipadamente o se hubiera agotado la legislatura, hasta la constitución de la nueva Cámara.

ART. 20

Grupos Parlamentarios

Se precisará un número mínimo de Diputados para la constitución de grupos parlamentarios, será el que el Reglamento de la Cámara determine.

Los grupos parlamentarios de la Asamblea formarán parte de todas las comisiones en proporción al número de sus miembros.

ART. 21

Régimen de funcionamiento

La Asamblea funcionará

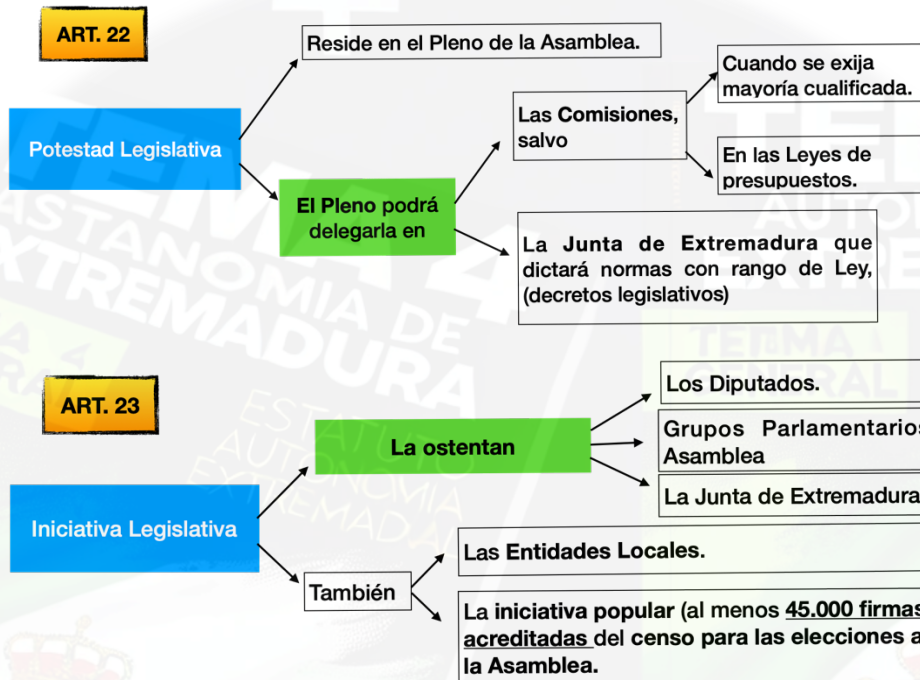
En Pleno

Y en Comisiones

Para ser válidos los acuerdos tanto en Pleno como en Comisiones, deberán adoptarse en reuniones reglamentariamente convocadas, con asistencia de la mayoría de sus componentes y con la aprobación de la mayoría simple de votos (excepto en los casos en que este Estatuto o una Ley exijan una mayoría cualificada).

OHANA-POL

OPOSICIONES POLICIA LOCAL



El Presidente de la Junta de Extremadura

EL PRESIDENTE DE EXTREMADURA (CAP. II)

ART. 24 y 25

Recogido en el Cap. II del Título II del Estatuto (art. 24 al 30)

Características

- El Presidente de la CC.AA es el Presidente de la Junta
- Será elegido por la Asamblea de entre sus miembros
- Será nombrado por el Rey
- Dirige y coordina la acción de la Junta de Extremadura.
- Ostenta la más alta representación de la CC.AA
- Ejerce la representación ordinaria del Estado en la CC.AA.

Investidura

Después de cada renovación el **Presidente de la Asamblea**, previa consulta con los Grupos Parlamentarios y en el plazo de 15 días, propondrá 1 candidato a **Presidente de la Junta**.

El candidato deberá ser presentado, **al menos**, por la cuarta parte de los miembros de la Asamblea.

El candidato expondrá su programa a la Asamblea, dentro de los 15 días siguientes a su designación.

Si la Asamblea, por **MAYORÍA ABSOLUTA**, le otorga su confianza, el Rey le nombrará **Presidente**.

Si no se obtiene la **MAYORÍA ABSOLUTA**, se someterá a una nueva votación 48 horas después. necesitando **mavoría simple**.

Si no se obtiene la mayoría simple en la 2ª votación, el **Presidente de la Asamblea podrá reiniciar el proceso de investidura con los mismos u otros candidatos** que reúna también los requisitos previstos en el punto 1 de este artículo.

Si transcurridos 2 meses, desde la 1ª votación, **ningún candidato hubiera sido elegido Presidente**, la Asamblea quedará disuelta y el **Presidente de la Comunidad en funciones, procederá a convocar nuevas elecciones**.

ART. 26

Atribuciones

1. Como supremo representante de la CC.AA:

- a. Ejercer la representación de Extremadura en sus relaciones con las instituciones del Estado, con otras Comunidades Autónomas y con las demás administraciones públicas, y en el ámbito internacional cuando proceda.
- b. Suscribir convenios de colaboración con el Estado y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas, sin perjuicio de su delegación en otras autoridades.
- c. Convocar elecciones a la Asamblea de Extremadura, la sesión constitutiva de esta y, en su caso, disolverla en los términos previstos en este Estatuto.

2. Como representante ordinario del Estado:

- a. Promulgar en nombre del Rey las Leyes aprobadas por la Asamblea de Extremadura y demás normas con rango de Ley, ordenando su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y, en su caso, en el Boletín Oficial del Estado.
- b. Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de los nombramientos del Delegado del Gobierno y demás altas autoridades estatales en Extremadura, de acuerdo con lo previsto en este Estatuto.
- c. Asegurar en el ámbito de la Comunidad Autónoma el respeto al orden constitucional y al resto del ordenamiento jurídico, adoptando las medidas que fuesen necesarias en el marco de las competencias que le son propias.

3. Como Presidente de la Junta de Extremadura:

- a. Establece, de acuerdo con su programa político, las directrices generales de la acción de gobierno e impulsar, dirigir y coordinar la acción del mismo.
- b. Dicta decretos para:
 - ✓ La creación o extinción de Vicepresidencias y Consejerías.
 - ✓ La modificación de la denominación de las existentes.
 - ✓ La distribución de competencias entre ellas, dando cuenta a la Asamblea,
 - ✓ Resolver los conflictos de atribuciones que se susciten entre los miembros de la Junta.
- c. Respecto a las sesiones de la Junta de Extremadura:
 - ✓ Las Convoca.
 - ✓ Fija el orden del día.
 - ✓ Las preside.
 - ✓ Las suspende y levanta.
 - ✓ Dirige las deliberaciones.
 - ✓ Vela por el cumplimiento de las decisiones adoptadas.
- d. Firmar los decretos y acuerdos adoptados por la Junta de Extremadura y ordenar su publicación oficial cuando proceda.
- e. Ejerce las acciones que correspondan en vía jurisdiccional, dando cuenta a la Junta de Extremadura.
- f. Remite a la Asamblea la información que ésta requiera del Gobierno o Administración regionales.

Atribuciones

OHANA-POL

OPOSICIONES POLICIA LOCAL

ART. 27

Disolución anticipada de la Asamblea

✓ El **Presidente** de la **Junta** de Extremadura, previa deliberación de la Junta de Extremadura y **bajo su exclusiva responsabilidad**, podrá **disponer la disolución anticipada de la Asamblea** de Extremadura, **mediante Decreto** en el que se **convocarán a su vez elecciones**.

✓ **No podrá disolverse la Asamblea:**

- ✓ Cuando esté en **trámite una moción de censura**,
- ✓ **Antes de que transcurra un año desde la anterior disolución.**

ART. 28

Cuestión de confianza

✓ El **Presidente de la Junta**, previa deliberación de la Junta, siempre que no esté en trámite una moción de censura, **puede plantear** ante la **Asamblea, la cuestión de confianza** sobre una declaración de política general.

✓ La **confianza** se entenderá **otorgada** cuando **vote a favor** de la misma la **mayoría simple** de la Asamblea.

✓ Si la Asamblea **NIEGA SU CONFIANZA**, el Presidente de la Junta presentará **su dimisión**. El **presidente de la Asamblea convocará** en el **plazo máximo de 15 días al pleno de la Asamblea, para elegir un nuevo Presidente**, según el procedimiento de investidura.

ART. 29

Moción de Censura

✓ La **Asamblea** de Extremadura **puede exigir la responsabilidad política del Presidente de la Comunidad Autónoma mediante la moción de censura**.

✓ La **moción de censura** deberá ser **propuesta al menos por un 15% de los miembros de la Asamblea**, y habrá de **incluir un candidato a la Presidencia de la Junta**.

✓ La **Asamblea, por MAYORÍA ABSOLUTA**, puede **exigir la responsabilidad política del Presidente**, mediante la **moción de censura**.

✓ La moción de censura **no podrá ser votada** hasta que **transcurran cinco días desde su presentación**.

✓ En los **dos primeros días** pueden presentarse **mociones alternativas**.

✓ Si **prospera la moción de censura**, el **Presidente de la Junta cesará automáticamente en su funciones**.

✓ **El candidato** a Presidente, incluido en la moción, será **nombrado por El Rey como nuevo Presidente de la Junta**.

✓ Si en una misma legislatura la moción de censura **NO ES APROBADA** por la Asamblea, sus **signatarios NO PODRÁN** presentar otra **que transcurra un año**.

ART. 30

Otras causas de Cese del Presidente

El **Presidente**, además de por la **aprobación** de una **moción de censura**, **cesa** por:

- ✓ La **celebración** de **nuevas elecciones**.
- ✓ Por **dimisión voluntaria** presentada por escrito al **Presidente** de la **Asamblea**.
- ✓ Por **fallecimiento**.
- ✓ Por **inhabilitación** derivada de **condena penal**.
- ✓ Por **incompatibilidad** con el **desempeño** de **otros cargos públicos**

La Junta de Extremadura

DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y DE LA ADMINISTRACIÓN (CAP. III)

Recogido en el Cap. III del Título II del Estatuto (art. 31 al 39)

ART. 31

Carácter y función

SECCIÓN I.- DEL GOBIERNO DE LA CC.AA

- ✓ La **Junta** de Extremadura **ejerce** el **Gobierno** de la **Comunidad**.
- ✓ Responde políticamente ante la Asamblea de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de sus miembros por su gestión.

ART. 32

Atribuciones

SECCIÓN I.- DEL GOBIERNO DE LA CC.AA

Corresponde a la Junta de Extremadura:

- ✓ **Establecer** la **política general** de la **Comunidad Autónoma**.
- ✓ **Dirigir** la **Administración regional**.
- ✓ **Ejercer** la **potestad reglamentaria**.
- ✓ **Ejercer** la **función ejecutiva**.
- ✓ **Interponer recursos de inconstitucionalidad**.
- ✓ **Ejecutar** las **secciones** del **Presupuesto** de la **Comunidad**.
- ✓ **Resolver** los **conflictos de competencias entre corporaciones locales** cuando no se haya establecido reserva a favor del Estado.
- ✓ En **caso de extraordinaria y urgente necesidad**, la Junta de Extremadura **puede dictar disposiciones legislativas provisionales** bajo la forma de **Decreto-Ley**, (quedarán derogados si en el plazo improrrogable de un mes desde su publicación oficial no son convalidados por la Asamblea)

OHANA-POL

OPOSICIONES POLICIA LOCAL

ART. 34

Composición de la Junta de Extremadura

1. La **Junta** de Extremadura **está compuesta** por:

- ✓ **El Presidente.**
- ✓ **Los Vicepresidentes, (no son obligatorios)**
- ✓ **Los Consejeros.**

2. El **Presidente nombra y separa libremente a los miembros de la Junta, dando cuenta a la Asamblea** de Extremadura.

3. Los **Vicepresidentes y, en su caso, los Consejeros suplirán al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad**, de acuerdo con las precedencias que disponga la Ley.

ART. 35

- ✓ Los **miembros de la Junta** de Extremadura **residirán necesariamente en Extremadura.**
- ✓ Los miembros de la Junta de Extremadura **no podrán ejercer ningún otro tipo de actividad o funciones.**

ART. 36

Cese

La **Junta cesa cuando lo hace su Presidente**, continuando en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno. La Ley regulará las demás causas de cese de los miembros del Gobierno.

OTRAS INSTITUCIONES ESTATUTARIAS (CAP. V)

ART. 45

Consejo Consultivo

- Con sede en **Badajoz.**
- Es el **órgano consultivo superior de las instituciones y de las administraciones** de la Comunidad Autónoma.
- Su **composición, régimen jurídico, organización y funcionamiento**, se regula por **Ley** de la **Asamblea**, aprobada por **mayoría absoluta.**
- **Función:**
 - ★ **Comprobar y dictaminar la legalidad y adecuación** a la Constitución, su Estatuto y resto del ordenamiento jurídico, de **TODA la NORMATIVA** dictada por:
 - ✓ Las Instituciones Autonómicas.
 - ✓ Las Entidades Locales.
 - ✓ El Sector Público, que dependa de CC.AA o las Entidades Locales.
 - ✓ Las Universidades Públicas de Extremadura.
- La **Asamblea** de Extremadura, **por conducto de su Presidente**, podrá **solicitar al CONSEJO CONSULTIVO**, que **dictamine la legalidad** de la **legislación no gubernamental.**

OHANA-POL

OPOSICIONES POLICIA LOCAL

ART. 46

Consejo de Cuentas

- Sede en la ciudad de **Cáceres**.
- **Depende** de la **Asamblea**.
- Su **composición, régimen jurídico, organización y funcionamiento**, se regula por **Ley** de la **Asamblea**, aprobada por **mayoría absoluta**.
- **Función:**
 - **Controlar la actividad financiera y presupuestaria de:**
 - ✓ Las Instituciones Autonómicas.
 - ✓ Las Entidades Locales.
 - ✓ El Sector Público, que dependa de CC.AA o las Entidades Locales.
 - ✓ Las Universidades Públicas de Extremadura,
 - **Fiscalización de las cuentas con criterios de.**
 - ✓ Legalidad, economía y eficiencia en el gasto.
 - ✓ Sin perjuicio de la jurisdicción y competencia del Tribunal de Cuentas del Reino.

ART. 47

Consejo Económico y Social

- Sede en la ciudad de **Mérida**.
- Es el **Órgano colegiado consultivo de la Junta** en **materias socioeconómicas**.
- Su **composición, competencias, régimen jurídico, organización y funcionamiento**, se regula por **Ley** de la **Asamblea**, aprobada por **mayoría absoluta**.

ART. 48

Personero del Común

- Por Ley de la Asamblea que regulará su régimen jurídico, se creará con sede en la ciudad de Plasencia el Personero del Común como comisionado de la misma y con funciones, respecto de las instituciones autonómicas y locales, similares a las del Defensor del Pueblo previsto en la Constitución. El Personero

Las competencias de la CC.AA Extremeña

TÍTULO I

De las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Artículo 8. Disposiciones generales.

1. La Comunidad Autónoma de Extremadura asume competencias sobre las materias que se identifican en los siguientes artículos. Dichas competencias comprenderán las funciones que en cada caso procedan, sin perjuicio de las que pudieran corresponder al Estado en virtud de títulos competenciales propios previstos en la Constitución.
2. Asimismo, asume las competencias que le sean atribuidas, delegadas o transferidas por el Estado, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y cualesquiera otras que le puedan corresponder de acuerdo con esta, con los otros títulos del presente Estatuto y con el resto del ordenamiento jurídico.
3. En el ejercicio de sus competencias la Comunidad Autónoma podrá establecer políticas propias.

Artículo 9. Competencias exclusivas.

1. La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:
 1. Creación, organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones, así como la organización de su propia Administración y la de los entes instrumentales que de ella dependan.
 2. Administración de justicia, de conformidad con lo previsto en el Título III de este Estatuto.
 3. Organización territorial propia de la Comunidad Autónoma y régimen local en los términos del título IV de este Estatuto.
 4. Conservación, defensa y protección del Fuero de Baylío e instituciones de derecho consuetudinario.
 5. Especialidades del procedimiento administrativo. Normas procesales derivadas del derecho propio. Regulación del recurso gubernativo en aplicación del derecho extremeño frente a la calificación por parte de registros de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles.
 6. Cooperación transfronteriza e internacional para el desarrollo, en coordinación con el Estado.
 7. Fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos de la política económica nacional.
 8. Ordenación de la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
 9. Estadística para fines de interés de la Comunidad Autónoma.
 10. Cajas de ahorros e instituciones de crédito cooperativo, en el marco de la ordenación general de la economía y del crédito. Organización y funcionamiento de mutualidades de previsión social.
 11. Cámaras de comercio e industria y otras corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales. Colegios profesionales y ejercicio de profesiones tituladas.
 12. Agricultura, ganadería y pastos. Industrias agroalimentarias.
 13. Creación y regulación de denominaciones de origen y otras menciones de calidad.
 14. Caza y explotaciones cinegéticas. Pesca fluvial y lacustre. Acuicultura.
 15. Industria, salvo lo regulado al respecto en la legislación general sobre seguridad, sanidad, defensa, minas e hidrocarburos.

16. Comercio interior, dentro de la unidad de mercado y conforme a la legislación mercantil. Regulación y régimen de control administrativo de las actividades y equipamientos comerciales, en especial de las grandes superficies. Ferias y mercados no internacionales. Autorización para el establecimiento de centros de contratación de mercancías y bolsas de valores situados en el territorio de Extremadura.
17. Organización, funcionamiento y régimen de las cooperativas y entidades asimiladas. Fomento de todas las modalidades de economía social.
18. Consumo. Regulación de las medidas de prevención, protección y defensa de los consumidores y usuarios, de sus derechos y de los órganos y procedimientos de mediación. Lucha contra el fraude.
19. Turismo. Ordenación, planificación, información y promoción interior y exterior. Regulación de los derechos y obligaciones de los usuarios y de los prestadores de servicios turísticos. Regulación y clasificación de las empresas y establecimientos turísticos y hosteleros.
20. Artesanía.
21. Publicidad comercial e institucional.
22. Investigación, desarrollo e innovación científica y técnica, en coordinación con el Estado. Coordinación de la actividad investigadora financiada con fondos públicos de la Comunidad Autónoma. Innovación y desarrollo tecnológicos.
23. Régimen de las nuevas tecnologías de la sociedad de la información y la comunicación.
24. Sanidad y salud pública, en lo relativo a la organización, funcionamiento interno, coordinación y control de los centros, servicios y establecimientos sanitarios en la Comunidad Autónoma. Participación en la planificación y coordinación general de la sanidad. Promoción de la salud y de la investigación biomédica.
25. Ordenación farmacéutica.
26. Infancia y juventud. Protección y tutela de menores.
27. Acción social. En particular, la promoción y protección de los mayores y la prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por cualquier tipo de discapacidad, dependencia o cualesquiera otras circunstancias determinantes de exclusión social. Prestaciones económicas de asistencia social diferentes de las de seguridad social.
28. Políticas de integración y participación social, cultural, económica y laboral de los inmigrantes, en colaboración con el Estado, y participación en las políticas de inmigración estatales.
29. Políticas de igualdad de género, especialmente la aprobación de normas y ejecución de planes para el establecimiento de medidas de discriminación positiva para erradicar las desigualdades por razón de sexo.
30. Protección a la familia e instrumentos de mediación familiar.
31. Urbanismo y vivienda. Normas de calidad e innovación tecnológica en la edificación y de conservación del patrimonio urbano tradicional.
32. Ordenación del territorio.
33. Políticas y normas adicionales y complementarias de las del Estado en materia de protección medioambiental y lucha contra el cambio climático. Regulación de los espacios naturales protegidos propios y adopción de medidas para su protección y puesta en valor. Mantenimiento, conservación y mejora de la dehesa.
34. Desarrollo sostenible del medio rural. Tratamiento especial de las zonas de montaña.
35. Servicio meteorológico de la Comunidad Autónoma.
36. Ordenación, planificación y gestión de las aguas que discurran íntegramente por el territorio de Extremadura, así como de los usos y aprovechamientos, incluida su concesión. Planificación, construcción y explotación de las obras e infraestructuras hidráulicas, canales y riegos que no estén calificados de interés general por el Estado ni afecten a otras Comunidades Autónomas. Aguas minerales y termales. Participación, en la forma que determine la legislación del Estado,

en la gestión de las aguas pertenecientes a cuencas intercomunitarias que discurran por el territorio de Extremadura.

37. Instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas. Normas adicionales de garantía en la calidad del suministro y participación en los organismos estatales reguladores del sector energético, en los términos que establezca la legislación del Estado.

38. Obras e infraestructuras públicas de interés regional que no tengan la calificación de interés general del Estado y no afecten a otra Comunidad Autónoma, así como la participación en la planificación y, en su caso, en la ejecución y gestión de las infraestructuras de interés general en Extremadura, en los términos que establezca la legislación estatal.

39. Ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y en el mismo ámbito los transportes terrestres y fluviales con independencia de la titularidad de la infraestructura. Centros de transporte, logística y distribución situados en Extremadura. Aeropuertos, helipuertos, puertos deportivos y otras infraestructuras de transporte que no sean de interés general. Participación en la planificación y, en su caso, ejecución y gestión de las infraestructuras de interés general en la Comunidad Autónoma, en los términos que establezca la legislación del Estado.

40. Vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones.

41. Coordinación y demás facultades previstas en la ley orgánica correspondiente en relación con las policías locales.

42. Protección civil y emergencias.

43. Espectáculos y actividades recreativas. Ordenación general del sector y régimen de intervención administrativa y control de espectáculos públicos.

44. Casinos, juegos y apuestas, incluidas las modalidades por medios telemáticos cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Extremadura.

45. Asociaciones y fundaciones de todo tipo que desarrollen principalmente sus funciones en Extremadura. Fomento del voluntariado.

46. Deporte. Promoción, regulación y planificación de actividades y equipamientos deportivos y otras actividades de ocio.

47. Cultura en cualquiera de sus manifestaciones. Patrimonio histórico y cultural de interés para la Comunidad Autónoma. Folclore, fiestas y tradiciones populares. Protección de las modalidades lingüísticas propias. Academias científicas y culturales de Extremadura.

48. Museos, archivos, bibliotecas y otros centros culturales y de depósito de interés para la Comunidad que no sean de titularidad estatal. Conservatorios de música y danza, centros de artes escénicas y de bellas artes.

49. Fomento, protección y promoción de las producciones y creaciones artísticas y literarias, cualquiera que sea el medio en que se manifiesten y el soporte en que se comuniquen o contengan, especialmente de la edición de libros y publicaciones periódicas y de las producciones audiovisuales, cinematográficas, musicales y escénicas, así como la regulación e inspección de las salas de exhibición.

50. Régimen y convocatoria de consultas populares no vinculantes diferentes al referéndum.

2. En estas materias, corresponde a la Comunidad Autónoma la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan.

Artículo 10. *Competencias de desarrollo normativo y ejecución.*

1. La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias de desarrollo normativo y ejecución en las siguientes materias:

1. Régimen jurídico de sus Administraciones Públicas, de la contratación del sector público, de las concesiones y de los bienes de titularidad pública de éstas, de la responsabilidad patrimonial de la Administración de acuerdo con el sistema general de responsabilidad de las Administraciones Públicas y del régimen estatutario de los empleados públicos.
2. Medioambiente. Regulación y protección de la flora, la fauna y la biodiversidad. Prevención y corrección de la generación de residuos y vertidos y de la contaminación acústica, atmosférica, lumínica, del suelo y del subsuelo. Regulación del abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas. Montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.
3. Ordenación del crédito, banca, seguros, mutualidades de previsión social, entidades gestoras de planes y fondos de pensiones.
4. Educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.
5. Universidades públicas y privadas. En particular, la programación y creación de centros públicos, la autorización de los privados, la aprobación definitiva de sus estatutos y normas de funcionamiento, los procedimientos de acceso, el régimen retributivo y la regulación de los títulos propios, así como la financiación de las públicas y el régimen de control, fiscalización y examen de sus cuentas.
6. Seguridad Social, con excepción de las normas que configuran su régimen económico y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.
7. Régimen minero y energético e instalaciones radioactivas de segunda y tercera categorías.
8. Prensa, radio y televisión y otros medios de comunicación. Creación, regulación y mantenimiento de medios de comunicación social de carácter público, cuya actividad estará presidida por los principios de independencia, pluralidad, neutralidad, objetividad y servicio público.
9. Sanidad y salud pública. Sanidad agrícola y animal. Sanidad alimentaria.

2. En estas materias, corresponde a la Comunidad Autónoma desarrollar, ejecutar y, en su caso, complementar la normativa del Estado, mediante la legislación propia de desarrollo, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.

Artículo 11. *Competencias de ejecución.*

1. La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias de ejecución en las siguientes materias:

1. Sistema penitenciario.
2. Nombramiento de notarios, registradores de la propiedad y mercantiles y otros fedatarios públicos. Participación en la fijación de las demarcaciones de notarías y registros de la propiedad y mercantiles. Registro civil.
3. Propiedad intelectual e industrial.
4. Pesas y medidas. Contraste de metales.
5. Ferias internacionales que se celebren en Extremadura.
6. Productos farmacéuticos.
7. Trabajo y relaciones laborales, incluyendo la función pública inspectora, que se coordinará con el Estado. Las políticas activas de empleo, la intermediación laboral, la seguridad y salud en

el trabajo, la formación profesional para el empleo y, en su caso, la gestión de los fondos de protección del desempleo.

8. Gestión del régimen económico de la seguridad social y de los servicios que integran el sistema, con pleno respeto a los principios de unidad económico-patrimonial y de solidaridad financiera.

9. Aeropuertos, helipuertos y otras infraestructuras de transporte con calificación de interés general cuya gestión directa no se reserve la Administración General del Estado.

10. Museos, archivos, bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal cuya gestión no se reserve el Estado.

11. Gestión de los parques nacionales y, en su caso, de los internacionales en el territorio de Extremadura, en el marco de los acuerdos que al respecto suscriba el Estado.

12. Defensa de la competencia en el ámbito del mercado extremeño.

13. Fijación, en colaboración con el Estado, de las necesidades del mercado laboral que determinan la concesión de las autorizaciones de trabajo de los extranjeros.

2. En estas materias corresponden a la Comunidad Autónoma la potestad reglamentaria organizativa y la adopción de planes, programas, medidas, decisiones y actos.

Artículo 12. Desarrollo y ejecución de normas supranacionales.

1. Son funciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura el desarrollo y, en su caso, la ejecución de la normativa de la Unión Europea en los ámbitos materiales de competencia autonómica.

2. La Comunidad Autónoma ejecutará, asimismo, los tratados y convenios internacionales ratificados por el Reino de España en lo que afecten a materias de su competencia.

Artículo 13. Otras facultades asociadas a las competencias.

1. En el ámbito de sus competencias y además de las expresamente contempladas, corresponden a la Comunidad Autónoma todas aquellas funciones que resulten inherentes a su pleno ejercicio y, en particular, la gestión del demanio especial afectado y la declaración de utilidad pública o interés social a efectos expropiatorios, así como la determinación de los supuestos, causas y condiciones de ejercicio de tal potestad, la determinación de criterios objetivos de valoración y el establecimiento de los órganos que los apliquen y fijen el justiprecio.

2. En todas las materias de su competencia corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de las actividades de policía, de servicio público y de fomento, pudiendo regular la concesión y otorgar y controlar subvenciones con cargo a fondos propios y, en su caso, a los provenientes de otras instancias públicas.

3. La Comunidad Autónoma participará en el ejercicio de competencias estatales que condicionen las competencias autonómicas o afecten a los recursos naturales o riquezas regionales.

Artículo 14. Homogeneidad competencial.

Las instituciones estatutarias velarán para que el elenco competencial de Extremadura sea actualizado en términos de homogeneidad respecto del conjunto de las Comunidades Autónomas. A tal efecto, adoptarán las iniciativas que procedan para reformar este Estatuto o para solicitar al Estado la ampliación de las competencias autonómicas mediante la adopción de las leyes pertinentes.

La organización judicial en el Estatuto de Autonomía de Extremadura

TÍTULO III.- EL PODER JUDICIAL EN EXTREMADURA (Arts. 49 al 52)

ART. 49

Competencias de la CC.AA

Corresponden a los poderes públicos de Extremadura las siguientes funciones:

- a. Delimitar las demarcaciones territoriales de sus órganos jurisdiccionales y establecer, mediante Ley de la Asamblea, sus sedes.
 - b. Solicitar, oído el Consejo de Justicia de Extremadura, la revisión de la planta de los juzgados y tribunales para adaptarla a las necesidades de la región. En su caso, por delegación del Gobierno de la Nación, la Junta de Extremadura podrá crear secciones y juzgados.
 - c. Ejercer las facultades normativas y ejecutivas en la creación, el diseño y la organización de las oficinas judiciales y las unidades administrativas, así como respecto del personal no judicial al servicio de la Administración de Justicia.
 - d. Ejercer esas mismas facultades en relación con los organismos e instituciones colaboradores de la Administración de Justicia, incluidos los servicios de medicina forense y de toxicología.
 - e. Proveer de medios personales, materiales y económicos a la Administración de Justicia dentro del marco de sus competencias.
 - f. Ordenar los servicios de justicia gratuita y de orientación jurídica, así como los de atención a las víctimas de delitos.
 - g. Ordenar la justicia de paz y de proximidad.
 - h. Establecer los instrumentos y procedimientos de mediación y conciliación en la resolución de conflictos en las materias de competencia autonómica. En particular, se crearán servicios de mediación familiar.
-
- i. Proponer a las autoridades competentes la convocatoria de oposiciones y concursos para cubrir las plazas vacantes de magistrados, jueces, secretarios y fiscales en la Comunidad Autónoma. En su resolución será mérito preferente la especialización y conocimiento del derecho propio de Extremadura, especialmente en las plazas del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.
 - j. Promover la participación de los extremeños en la Administración de Justicia en las formas que la legislación prevea.
 - k. Las derivadas de otras competencias que le atribuya la legislación del Estado.

OHANA-POL

OPOSICIONES POLICIA LOCAL

ART. 50

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

1. El Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en la ciudad de Cáceres, es el órgano en el que culmina la organización judicial de Extremadura y constituye la última instancia jurisdiccional de los procesos y recursos tramitados en su ámbito territorial, sin perjuicio de las competencias del Tribunal Supremo.

2. El Tribunal Superior de Justicia de Extremadura conocerá de los asuntos y ejercerá las funciones que en materia de derecho estatal establezcan las Leyes del Estado y, en los términos previstos por la [Ley Orgánica del Poder Judicial](#), de las siguientes cuestiones:

- a. De los **recursos de casación** fundados en la infracción del derecho propio de Extremadura,
- b. De los **recursos de casación y revisión relacionados** con el **Fuero del Bayío**.
- c. Los **recursos extraordinarios de revisión** que contemple la Ley contra las resoluciones firmes de los órganos jurisdiccionales radicados en Extremadura.
- d. De las **causas penales** en que estén incurso los **diputados de la Asamblea y los miembros de la Junta de Extremadura**, de las demandas de responsabilidad civil contra los mismos por hechos derivados del ejercicio de sus cargos y de los procesos civiles sobre la capacidad de obrar del Presidente. Fuera del territorio de Extremadura, la responsabilidad penal será exigible, en los mismos términos, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.
- e. De las **reclamaciones de responsabilidad de la Comunidad Autónoma** por la aplicación de disposiciones y de actos legislativos de carácter no expropiatorio, conforme a lo establecido en el [artículo 42.1](#).

ART. 51

De los Altos cargos judiciales y del Ministerio Fiscal en Extremadura

1. El **Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura**

- ✓ **Representa** ordinariamente al Poder Judicial en la Comunidad Autónoma.
- ✓ **Será nombrado por el Rey a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, oído el Consejo de Justicia de Extremadura, y su nombramiento será publicado en el Diario Oficial de Extremadura.**

2. Con la misma audiencia serán nombrados los presidentes de sala del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en los términos que determine la [Ley Orgánica del Poder Judicial](#).

3. En la forma que determine la [Ley Orgánica del Poder Judicial](#), en **cada una de las salas del Tribunal Superior de Justicia existirán magistrados** nombrados por el Consejo General del Poder Judicial, oído el Consejo de Justicia de Extremadura, y **elegidos de una terna propuesta por la Asamblea por tres quintos de los diputados entre juristas de reconocido prestigio con más de quince años de actividad profesional**

4. De conformidad con sus normas orgánicas y como máximo representante del Ministerio Fiscal en la región, **existirá un Fiscal Superior en la Comunidad Autónoma cuyo nombramiento será publicado en el Diario Oficial de Extremadura.**

ART. 52

Consejo de Justicia de Extremadura

El Consejo de Justicia de Extremadura es el órgano de participación institucional de la Comunidad Autónoma en el gobierno y la administración de la justicia en la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial.